

uno de diciembre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/2004 de modificación de crédito por suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos:

CAP.	DENOMINACIÓN	CONS.ANT.	MODIFIC.	CONS.DEF.
1	Gastos de personal	82.806,18	0	82.806,18
2	Gastos bienes corrís.y servcs.	6.256,53	11.480,00	17.736,53
3	Gastos financieros	601,01	0	601,01
4	Gastos de Transfer. Corrts.	0	0	0
6	Gastos de Inversión	2.700,00	0	2.700,00
7	Gastos Transfer.capital	0	0	0
8	Activos financieros	0	0	0
9	Pasivos financieros	0	0	0
TOTAL		92.363,72	11.480,00	103.843,72

Los aumentos se producen con cargo:

1.- A nuevos ingresos sobre los previstos inicialmente:

Concepto 45501 Transferencias Comunidad Autónoma: 11.207,00. euros.

2.- Con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior con abono en el concepto presupuestario 870: 273,00. euros.

TOTAL IGUAL ANTERIOR: 11.480,00 euros.

Villacarriedo, 31 de diciembre de 2004.-El presidente, Ángel Sainz Ruiz.

04/15720

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2004 y plantilla del personal.

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Gibaja, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2004, el presupuesto general para el ejercicio 2004 con las bases de ejecución y plantilla. En cumplimiento del artículo 169 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente queda expuesto al público en la secretaría para que a los interesados, en el plazo de 15 días, puedan formular alegaciones ante la Junta Vecinal.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Gibaja, 22 de diciembre de 2004.-El presidente, Eugenio Gómez Gómez.

04/15464

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 20 de diciembre de 2004, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT.

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados por vehículos de menos de 10 plazas incluido el conductor, y provistos de autorización de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación.

A través del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de

Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados, íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización habilitante para la prestación de estos servicios sea de ámbito nacional, corresponde a la Administración Autonómica la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residenciados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el apartado d) del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 2004, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos en automóviles de turismo, recoge, en su artículo quinto, que el régimen tarifario que libremente fijen las Comunidades Autónomas podrá ser aplicado a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquellos finalicen.

Teniendo en cuenta lo anterior, asociaciones representativas del sector en Cantabria han solicitado el establecimiento para la Comunidad Autónoma de Cantabria de tarifas interurbanas, al considerar que nuestra Comunidad debe ejercer esta competencia, estableciendo un régimen tarifario propio, el cual contemplará por un lado la «bajada de bandera», ya aplicada en servicios urbanos, y por otro una tarifa, diferenciando en el precio por kilómetro a aplicar en horario nocturno de días laborables, sábados, domingos y festivos, tal y como viene aplicándose en otras Comunidades Autónomas.

Tras analizarse las solicitudes de las asociaciones referidas y una vez evacuado el correspondiente trámite de audiencia entre los distintos sectores afectados, se considera oportuno establecer un régimen tarifario propio para esta clase de servicios. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presente Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de tarjeta de transporte de la serie VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos.

Artículo 2. Régimen tarifario.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas, de aplicación durante el ejercicio de 2005, que incluyen toda clase de impuestos:

Tarifa 1 (Horario diurno, de 06,00 horas a 22,00 horas, excepto sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera, 1,05 euros.
- Precio por Km recorrido o fracción, 0,45 euros.
- Precio por hora de espera, 11,30 euros.
- Mínimo de percepción, 2,40 euros.
- Precio por Kg/Km de exceso de equipaje, 0,01 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 2,83 euros por cada fracción.

Tarifa 2 (Horario nocturno, de 22,00 a 06,00 horas, sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera, 1,35 euros.
- Precio por Km recorrido o fracción, 0,50 euros.
- Precio por hora de espera, 12,50 euros.
- Mínimo de percepción, 2,50 euros.
- Precio por Kg/Km de exceso de equipaje, 0,02 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,13 euros por cada fracción.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniere expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 Kg. para los vehículos de hasta 4 plazas y de 60 Kg. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse a razón de 30 Kg. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán en las cuantías indicadas en el artículo anterior, contabilizándose dichos excesos por cada 10 Kg. o fracción y Km. recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando el exceso supere el 50% de dichas cifras.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Santander, 20 de diciembre de 2004.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

04/15478

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas.

El Pleno de la Corporación de fecha 3 de diciembre de 2004, aprobó entre otros puntos la modificación inicial de diversas Ordenanzas para su exposición pública durante 30 días en el Tablón de Anuncios de la Entidad y su publicación en el BOC. Durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Si no se presentaran alegaciones, quedará definitivamente aprobadas publicándose íntegramente su texto en el BOC, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y normativa correlativa.

Novales, 20 de diciembre de 2004.—El alcalde, Félix Iglesias González.

04/15460

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre de 2004.

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Guriezo, 15 de diciembre de 2004.—El alcalde (firma ilegible).

04/15272

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de diciembre de 2004.

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Guriezo, 14 de diciembre de 2004.—El alcalde (firma ilegible).

04/15273

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004, se acordó aprobar provisionalmente de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras:

- 1- De la Tasa por recogida de Basuras.
- 2- De la Tasa por servicio de Alcantarillado.
- 3- De la Tasa por la Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos.
- 4- Del Precio Público por Suministro de Agua.

El expediente de modificación permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobadas las referidas Ordenanzas.